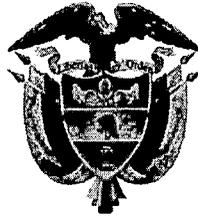


REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



Libertad y Orden

AVISO No. 2122-18 ACTO ADMINISTRATIVO 899 DEL 28 DE MAYO DE 2018

Para notificar por aviso al usuario **FLOR EULALIA MOJICA PAIPA**, Representante Legal de la empresa **SEMCA S.A.S.** en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **06/08/2018**, en la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que el aviso de notificación fue devuelto el día **19/06/2018**, se procede a verificar cámara y comercio y se identifica la misma dirección, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad; prueba de la devolución fue entregada por el operador de correo el día **26/07/2018**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Mery Eslava Muñoz'.

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

SE DESFIJA HOY: 13-08-2018

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

Auto 899
Bogotá, 26 de julio de 2018

VSAC EC 282

Doctora:
Luz Mery Eslava
Coordinadora de Notificaciones

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES - FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES-MINTICS**
Bogotá

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

Respetada Doctora Luz Mary:

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca "4-72".

De manera atenta y en atención al asunto en referencia, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de certificación, con los datos relacionados a continuación:

Envío:	RN965770210CO
Destinatario:	SEMCA SAS
Dirección:	CRA 21 6-17
Radicado:	1188141
Ciudad:	YOPAL - CASANARE
Datos De Entrega:	Envío Devuelto porque No-Reside-el día-19-06-2018

FUNDAMENTOS JURIDICOS, TECNICOS Y/O ECONOMICOS:

De acuerdo con la resolución 3985 de 2G012 de la comisión de regulación de comunicaciones

Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tiene derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

► **Código postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios.

“Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario”.

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Cordialmente,

NANCY SARMIENTO

NANCY SARMIENTO

Counter – Técnica Administrativa 4-72

► **Código postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 899 DE 28 MAY 2018

POR EL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE FORMULACIÓN DE CARGOS

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 18 numerales 1 y 2, artículos 36 a 42 de la Ley 1369 de 2009, artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N°.0323 del 12 de agosto de 2013, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgó licencia a la empresa SEMCA S.A.S., identificada con Nit.900065820-7 y código de expediente N°.69000137, para prestar el servicio de postal de mensajería expresa, por el término de diez (10) años, encontrándose inscrita en el registro de operadores postales del Ministerio, según RPOSTAL0137 del 31 de octubre de 2013.

Que, de otra parte, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones suscribió con el Consorcio Redes Postales el Contrato de Consultoría N°.1246 de 2016 el cual tenía como objeto: *"Brindar asesoría especializada a la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales, en ejercicio de la vigilancia y control de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias, en los aspectos jurídicos, técnicos, administrativos y financieros que deben cumplir los operadores de servicios postales legalmente habilitados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (operadores de mensajería expresa, operadores postales de pago y operador postal oficial),..."*

Que con base en lo anterior, el Subdirector de Vigilancia y Control de Servicios Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante registro N°.1091525 del 28 de septiembre de 2017 (folios 1 y 2 del expediente), informó a la representante legal del operador postal de mensajería expresa SEMCA S.A.S., identificado con Nit.900065820-7 y código de expediente N°.69000137, respecto de la visita de verificación y seguimiento de las obligaciones jurídicas, financieras, técnicas y administrativas como operador postal, que se llevaría a cabo en las instalaciones de la empresa, por parte de la firma consultora Consorcio Redes Postales, durante el 4 al 6 de octubre de 2017.

Que en desarrollo del contrato de consultoría N°.1246 de 2016, la firma consultora Consorcio Redes Postales, durante los días 4, 5 y 6 de octubre de 2017 realizó verificación In Situ integral en sede del operador postal de mensajería expresa SEMCA S.A.S., identificado con Nit.900065820-7 y código de expediente N°.69000137, ubicado en la carrera 21 N°.6 – 17 de Yopal – Casanare, todo lo cual consta en el acta de verificación SP – M01 – F05 de fecha 6 de octubre de 2017, vista de folios 14 a 38 del expediente.

Que, en desarrollo de la visita de verificación integral y acorde con el Modelo de Vigilancia y Control del MinTIC, la firma consultora Consorcio Redes Postales, ofreció al operador de mensajería expresa SEMCA S.A.S., la posibilidad de suscribir un Plan de Mejora orientado a la corrección, gestión o prevención de las no conformidades evidenciadas durante la visita.

Que, en atención a lo anterior, el operador de mensajería expresa SEMCA S.A.S., suscribió un plan de mejora de fecha 6 de octubre de 2017, documento que comprendió, entre otros, los siguientes compromisos: 1. La totalidad de las guías movilizadas por el operador tengan el código postal implementado de acuerdo a la Resolución MinTIC N° 1120 de 2014 y 2. Remitir al MinTIC, veinte (20) guías donde se evidencie la implementación del código postal, tanto de guías generadas directamente por el sistema, así como también las diligencias manualmente. (visto de folios 39 a 41). Dichos compromisos fueron adquiridos por el operador



Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

postal, con el fin de corregir la no conformidad evidenciada durante la visita, referida a que "En las guías N° 240398, 213944, 215835, 211963, y 213936, se logró evidenciar que el sistema presenta fallas al momento de diligenciar el código postal, por lo cual estaría incumplimiento presuntamente con Resolución 1120 cd 2014 Artículo 2."

Que la firma consultora, el Consorcio Redes Postales, procedió a la elaboración del correspondiente informe de auditoría integral realizada al operador postal de mensajería expresa SEMCA S.A.S., el cual contiene el análisis del cumplimiento de todas las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias enmarcadas dentro de los aspectos administrativos, financiero, jurídico y técnico, fundamentado en los soportes documentales que validan dichos análisis, así como las recomendaciones y conclusiones, informe que junto con sus anexos fue remitido a la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales a través del radicado N°.876038 de fecha 29 de diciembre de 2017 (visto de folios 3 al 52 del expediente).

Que con el radicado N°.876038 de fecha 29 de diciembre de 2017 (visto de folios 3 al 52 del expediente), se remitieron, entre otros, los siguientes documentos: Informe de auditoría (folios 4 al 13), Anexo N°.2: Registro fotográfico (folio 12), Anexo N°.1 acta de verificación de fecha 4 de octubre de 2017 (folios 14 a 38), Plan de mejora de fecha 6 de octubre de 2017 (folios 39 y 41), Lista de chequeo operadores mensajería expresa – Resolución 3271 de 2011 SP-M01-F02 (folios 42 y 43), Anexo N°.6 Soportes Hallazgos MinTIC (folio 44) los cuales contiene: FUR N°.254151 (folio 45), FUR N°.260166 (folio 46), Estado de cuenta y cobro N°.062144 (folio 47), FUR N°.260164 (folio 48), consulta guía N°.240398 (folio 49), consulta guía N°.213944 (folio 49 vuelto), consulta guía N°.215835 (folio 50), consulta guía N°.213936 (folio 50 vuelto), consulta guía N°.211963 (folio 51) y Un (1) CD que contiene soporte documental del informe, que conforme al documento denominado testigo documental (visible a folio 52), está ubicado en la sección de gráficos de la Entidad.

Que la firma consultora Consorcio Redes Postales, mediante radicado N°.876038 del 29 de diciembre de 2017, presentó al Subdirector de Vigilancia y Control de Servicios Postales, un informe sobre el cumplimiento del plan de mejora suscrito por el operador postal de mensajería expresa SEMCA S.A.S., señalando que vencido el plazo otorgado en el mismo, el operador postal no cumplió con la obligación de presentar los soportes que permitieran evidenciar la ejecución de las acciones pactadas en el plan, (folio 53).

Que en el informe de auditoría integral presentado por la firma consultora Consorcio Redes Postales, a través del radicado N°.876038 de fecha 29 de diciembre de 2017 (visto de folios 3 al 52 del expediente), se indicó en el numeral 4.2.1, respecto de la verificación que se hizo por aspecto financiero, que se evidenció un presunto incumplimiento normativo referido a que: "**PAGO EXTEMPORÁNEO:** Se evidenció que el operador postal pagó extemporáneamente las vigencias a saber: 4T2015: Se pagó el 23 de noviembre de 2016, pagado en el Banco de Occidente, bajo FUR N° 260164, cuando la fecha máxima para realizar el pago era el 15 enero de 2016. 2T2016: Se presentó sin pago el 7 de julio de 2016 bajo FUR N° 254151 y pagado el 23 de noviembre de 2016 en el Banco de Occidente bajo FUR N° 260166, cuando la fecha máxima para realizar el pago era el 15 julio de 2016."

Que, así las cosas, de la documentación e información aportada por la firma consultora Consorcio Redes Postales mediante el radicado N°.876038 de fecha 29 de diciembre de 2017 (visto de folios 3 al 52 del expediente), la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones considera procedente ordenar apertura de investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra del operador postal de mensajería expresa SEMCA S.A.S., identificado con Nit.900065820-7 y código de expediente N°.69000137, por el presunto incumplimiento de la siguiente obligación:

- Pagar oportunamente las contraprestaciones periódicas con destino al FONTIC.

FUNDAMENTO PROBATORIO

Para dar inicio a la presente investigación y formular Pliego de Cargos, se tienen en cuenta los siguientes soportes probatorios:



Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

- Información registrada en los sistemas de información del MinTIC (Zaffiro, Alfanet, BDU y módulo de Notificaciones) respecto del operador postal de mensajería expresa SEMCA S.A.S., identificada con Nit.900065820-7 y código de expediente N°.69000137, con corte a 6 de octubre de 2017.
- Registro N°.1091525 del 28 de septiembre de 2017, por medio del cual el Subdirector de Vigilancia y Control de Servicios Postales le informó a la representante legal del operador postal de mensajería expresa SEMCA S.A.S., respecto de la visita de verificación que le sería practicada por la firma consultora Consorcio Redes Postales, (folios 1 y 2 del expediente).
- Radicado N°.876038 de fecha 29 de diciembre de 2017, por medio del cual la firma consultora Consorcio Redes Postales presentó el informe de auditoría con sus anexos (folios 3 al 52), que corresponden a:
 - Radicado N°.876038 de fecha 29 de diciembre de 2017, oficio remisorio de informe y anexos (folio 3).
 - Informe de auditoría (folios 4 al 13).
 - Anexo N°.2: Registro fotográfico (folio 12).
 - Anexo N°.1 acta de verificación de fecha 4 de octubre de 2017 (folios 14 a 38).
 - Plan de mejora de fecha 6 de octubre de 2017 (folios 39 y 41).
 - Lista de chequeo operadores mensajería expresa – Resolución 3271 de 2011 SP-M01-F02 (folios 42 y 43).
 - Anexo N°.6 Soportes Hallazgos MinTIC (folio 44) los cuales contiene:
 - FUR N°.254151 (folio 45).
 - FUR N°.260166 (folio 46).
 - Estado de cuenta y cobro N°.062144 (folio 47).
 - FUR N°.260164 (folio 48).
 - Consulta guía N°.240398 (folio 49).
 - Consulta guía N°.213944 (folio 49 vuelto).
 - Consulta guía N°.215835 (folio 50).
 - Consulta guía N°.213936 (folio 50 vuelto).
 - Consulta guía N°.211963 (folio 51).
 - Un (1) CD que contiene soporte documental del informe, que conforme al documento denominado testigo documental (visible a folio 52), está ubicado en la sección de gráficos de la Entidad.
- Radicado N°.876038 del 29 de diciembre de 2017, por medio del cual la firma consultora presentó al Subdirector de Vigilancia y Control de Servicios Postales, un informe sobre el cumplimiento del plan de mejora suscrito por el operador postal de mensajería expresa SEMCA S.A.S. (folio 53).

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

La Ley N°.1369 de 2009 por la cual se establece el régimen de los servicios postales, en sus artículos 37, 38, 39 y 42, establecen lo siguiente:

“Artículo 37. Infracciones postales. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

28 MAY 2018

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

- a) Prestar el Servicio Postal Universal sin estar legalmente habilitado para ello.
- b) El ofrecimiento por operadores no habilitados para ello, de servicios postales de correo al área de reserva establecida en la presente ley.
- c) La utilización de signos, rótulos, emblemas, anuncios, o impresos que puedan inducir a confusión con los que emplea el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.
- d) La negativa, obstrucción o resistencia a ser inspeccionado dentro de la visita administrativa para esclarecer hechos por la prestación del servicio.
- e) La actuación destinada a ocasionar fraude en el franqueo.
- f) Liquidar la contraprestación periódica tomando ingresos inferiores a los realmente causados.
- g) Cualquier forma de violación a la libertad y confidencialidad de los envíos postales.
- h) La prestación de servicios postales sin la debida inscripción en el registro de operadores del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- i) Haber sido sancionado administrativamente por la comisión de más de dos infracciones graves en un periodo de (2) años.
- j) Cualquier violación por parte del operador habilitado, al régimen laboral en la contratación de trabajadores para la prestación de servicios postales.
- k) La violación al régimen cambiario debidamente decretada por la autoridad competente.

2. Infracciones graves. Son infracciones graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

- a) No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en sitio visible en todos los puntos de atención al público, las condiciones de prestación de cada servicio postal.
- b) No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en la página web de la empresa y/o en medio de comunicación escrito, las condiciones de prestación de cada servicio postal.
- c) La falta de pago oportuno de las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (Subrayado fuera de texto)
- d) La demora por parte de los Operadores de Servicios Postales, en facilitar la información requerida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objeto de cumplir con las funciones asignadas.
- e) No atender las solicitudes, quejas y reclamos de los clientes o usuarios de los servicios postales, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la recepción de la reclamación.
- f) La consolidación de objetos postales por parte del operador con el fin de evadir la contraprestación fijada en esta ley.
- g) Haber sido sancionado administrativamente por la comisión de más de dos infracciones leves en un periodo de dos (2) años.

3. Infracciones Leves: Es infracción leve al régimen de los servicios postales el incumplimiento por parte de los Operadores de Servicios Postales de las condiciones de prestación de los servicios postales divulgadas por estos ante sus clientes o usuarios.

Artículo 38. Sanciones. Previo el trámite del procedimiento administrativo señalado en el Código Contencioso Administrativo, y con la plenitud de las garantías constitucionales, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Por la comisión de infracciones muy graves

- a) De darse las condiciones de ley podrá declarar la Caducidad del Contrato de Concesión al Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.
- b) Cancelación del título habilitante para la prestación de servicios postales y su eliminación del Registro de Operadores Postales.
- c) Multa que oscile entre sesenta (60) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se exceptúa de esta sanción la conducta a que se refiere el literal h) del numeral 1 del artículo 37, cuya sanción será la dispuesta en el artículo 40.

2. Por la comisión de infracciones graves.

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

1. Multa que oscile entre treinta (30) y sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Subrayado fuera de texto)

3. **Por la comisión de infracciones leves:**

2. Multa que oscile entre un (1) salario y treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 39. Graduación de las sanciones. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la imposición de las sanciones tendrá en cuenta la proporcionalidad de la sanción con la gravedad del hecho infractor (leve, grave o muy grave), la reincidencia, la naturaleza de los perjuicios causados y el grado de perturbación del servicio. Además, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al momento de imponer la sanción, tendrá en cuenta la proporcionalidad de la infracción bajo los criterios de: envíos movilizados, cobertura y cubrimiento.

Artículo 42. Procedimiento para imponer sanciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aplicará las reglas, principios y procedimientos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, para cumplir con su función Administrativa y en especial, en materia probatoria, aplicará las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil."

Se precisa que en caso de que hubiese lugar a la imposición de la sanción de multa prevista en el numeral 1 del numeral 2 del artículo 38 de la Ley 1369 de 2009, los salarios mínimos legales mensuales vigentes serían calculados con base en el salario mínimo vigente al momento de la ocurrencia de la respectiva infracción¹.

En consecuencia y, dado lo expuesto en los acápites precedentes (así como en los soportes documentales enlistados), resultan identificables presuntas infracciones a la normativa vigente en materia del régimen postal por parte del contra del operador postal de mensajería expresa SEMCA S.A.S., identificado con Nit.900065820-7 y código de expediente N°.69000137 por incumplir presuntamente con obligaciones legales y reglamentarias, como se desarrollará a continuación:

CARGO FORMULADO

ÚNICO CARGO

PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1369 DE 2009.

De conformidad con lo evidenciado durante la verificación integral efectuada durante los días 4, 5 y 6 octubre de 2017 por la firma consultora Consorcio Redes Postales, el operador postal de mensajería expresa SEMCA S.A.S., identificado con Nit.900065820-7 y código de expediente N°.69000137 presuntamente incurrió en la infracción prevista en el literal c) del numeral 2 del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009, al presuntamente infringir lo establecido por los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009 y el artículo 2.2.8.4.7., del Decreto 1078 de 2015, al presuntamente incumplir con la obligación de pagar oportunamente al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las siguientes contraprestaciones periódicas:

- Contraprestación correspondiente al **cuarto trimestre de 2015**, la cual debía ser cancelada dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de 2016.
- Contraprestación correspondiente al **segundo trimestre de 2016**, la cual debía ser cancelada dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de julio de 2016.

En efecto, durante la diligencia de verificación realizada durante los días 4, 5 y 6 octubre de 2017, se constató que el operador postal de mensajería expresa SEMCA S.A.S., respecto de las contraprestaciones periódicas correspondientes a los trimestres 4º de 2015 y 2º trimestre de 2016, pagandolas estando vencidos los plazos para hacerlo, así:

¹Concepto Oficina Jurídica, Registro 1076473 del 22/08/2017



Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

- Contraprestación correspondiente al **cuarto trimestre de 2015**, teniendo en cuenta que el pago debía realizarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de 2016, es decir, a más tardar el 15 de enero de 2016, según la normatividad vigente, sin embargo, el operador postal **efectuó el pago** a través del Formulario Único de Recaudo - FUR N°.260164 por valor de \$3.766.000, el día **23 de noviembre de 2016**, según sello del Banco de Occidente de la misma fecha.
- Contraprestación correspondiente al **segundo trimestre de 2016**, teniendo en cuenta que el pago debía realizarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de julio de 2016, es decir, a más tardar el 15 de julio de 2016, según la normatividad vigente, sin embargo, el operador postal presentó sin pago el Formulario Único de Recaudo - FUR N°.254151, el día **7 de julio de 2016** y luego con FUR N°.260166 **efectuó el pago** por valor de \$1.558.000, el día **23 de noviembre de 2016**, según sello del Banco de Occidente de las fechas anteriormente indicadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el acta de verificación, en el literal c) – Verificación Obligaciones Financieras, la firma consultora señaló que no se cumple con el siguiente aspecto: "(...) *En lo que respecta a la contraprestación al FONTIC, se evidencio (sic) que el operador postal pago extemporáneamente las siguientes vigencias a saber:*

- *Cuarto trimestre de 2015: se pagó el 23 de noviembre de 2016, pagado el Banco de Occidente, bajo FUR N° 260164, cuando la fecha máxima para realizar el pago era el 15 de enero de 2016.*
- *Segundo trimestre de 2016: se presentó sin pago el 17 de julio de 2016 bajo FUR N° 254151 y pagado el 23 de noviembre de 2016 en el Banco Occidente bajo FUR N° 260166, cuando la fecha máxima para realizar el pago era el 15 de julio de 2016.*

*Lo anterior, incumpliendo presuntamente lo establecido en los Artículos 4 y 10, Decreto 1739 de 2010, modificado por el Decreto 1569 de 2014 y el Decreto 1053 de 2016. (...)" (folio 20); sin embargo, a folio 8 vuelto del expediente en el informe con radicado N°.876038 de fecha 29 de diciembre de 2017, la firma consultora señaló lo siguiente: "(...) *Es importante mencionar que por error de digitación en el acta se mencionó que la presentación del FUR No. 254151 fue el 17 de julio de 2016, sin embargo, la fecha precisa fue el 7 de julio de 2016. (...)*"*

Así mismo, en el informe de auditoría presentado por la firma consultora a este Ministerio con radicado N°.876038 de fecha 29 de diciembre de 2017 (visto de folios 3 al 52 del expediente), en la tabla del numeral 4.2.1, fruto de la revisión por aspecto financiero, que la obligación identificada con código 2-2-1 referente al pago de contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones FONTIC, lo siguiente: "**PAGO EXTEMPORÁNEO:** *Se evidenció que el operador postal pagó extemporáneamente las vigencias a saber: 4T2015: Se pagó el 23 de noviembre de 2016, pagado en el Banco de Occidente, bajo FUR N° 260164, cuando la fecha máxima para realizar el pago era el 15 enero de 2016. 2T2016: Se presentó sin pago el 7 de julio de 2016 bajo FUR N° 254151 y pagado el 23 de noviembre de 2016 en el Banco de Occidente bajo FUR N° 260166, cuando la fecha máxima para realizar el pago era el 15 julio de 2016.*" (folio 8 vuelto del expediente), observándose que a reglón seguido, la firma consultora hizo la siguiente aclaración "(...) *Es importante mencionar que por error de digitación en el acta se mencionó que la presentación del FUR No. 254151 fue el 17 de julio de 2016, sin embargo, la fecha precisa fue el 7 de julio de 2016. (...)*", incumpliendo de esta manera lo establecido en los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009 y en el artículo 2.2.8.4.7 del Decreto 1078 de 2015 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1053 de 2016).

De igual forma, en el informe de auditoría se presenta la tabla 4 denominada "**DETALLE DE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACION Y VERIFICACION DEL PAGO OPORTUNO Y/O PRESENTACIÓN**" (folios 8 vuelto y 9 del expediente) en la cual, la firma consultora analizó el pago extemporáneo de las contraprestaciones con destino al FONTIC, correspondientes al 4° trimestre de 2015 y 2° trimestre de 2016, de la siguiente manera:

"(...)



Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

DETALLE DE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACION Y VERIFICACION DEL PAGO OPORTUNO Y/O PRESENTACION							
Trimestro	FUR N°	Vr contraprestación liquidada	Vr contraprestación pagada y/o presentación	¢	Fecha de pago establecida	Fecha de pago y/o presentación realizada	Entidad donde se realizó el pago y/o presentación
4T 2015	260164	\$3.766.000	\$3.766.000	\$0	15 de enero de 2016	23 de noviembre de 2016	Banco Occidente
1T 2016	254110	\$589.000	\$589.000	\$0	15 de abril de 2016	15 de abril de 2016 Aplicación saldo a favor*	Banco Occidente
2T 2016	254151 260166	\$665.000 \$873.000	\$1.558.000	\$9	15 de julio de 2016	07 de julio de 2016 23 de noviembre de 2016 Aplicación saldo a favor*	Banco Occidente

(...)

*Para estas vigencias se aplicó saldo a favor de acuerdo a la comunicación de la Coordinación Grupo de Cartera del MinTIC, bajo radicado N° 953748 del 29 de agosto de 2016, donde manifestó que el 1T2016 queda pagado y el para el 2T2016 quedo pendiente de pago \$873.000, los cuales el operador cancelo.

Tabla 4. Pagos por contraprestación al FONTIC

(...)"

De conformidad con lo expuesto, se puede evidenciar que el operador postal de mensajería expresa SEMCA S.A.S., identificada con Nit.900065820-7 y código de expediente N°.69000137, presuntamente pagó de forma extemporánea las contraprestaciones periódicas con destino al FONTIC, correspondientes al 4º trimestre de 2015 y 2º trimestre de 2016, así:

- Contraprestación correspondiente al **cuarto trimestre de 2015**, teniendo en cuenta que el pago debía realizarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de 2016, es decir, a más tardar el 15 de enero de 2016, según la normatividad vigente, sin embargo, el operador postal **efectuó el pago** a través del Formulario Único de Recaudo - FUR N°.260164 por valor de \$3.766.000, el día **23 de noviembre de 2016**, según sello del Banco de Occidente de la misma fecha.
- Contraprestación correspondiente al **segundo trimestre de 2016**, teniendo en cuenta que el pago debía realizarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de julio de 2016, es decir, a más tardar el 15 de julio de 2016, según la normatividad vigente, sin embargo, el operador postal presentó sin pago el Formulario Único de Recaudo - FUR N°.254151, el día **7 de julio de 2016** y luego con FUR N°.260166 **efectuó el pago** por valor de \$1.558.000, el día **23 de noviembre de 2016**, según sello del Banco de Occidente de las fechas anteriormente indicadas.

Cabe señalar, que los FUR N°.254151 (folio 45), 260166 (folio 46) y 260164 (folio 48) hacen parte del archivo Anexo N°.6 Soportes Hallazgo MINTIC, allegados junto con el informe de auditoría integral presentado por el Consorcio Redes Postales ante este Ministerio con radicado N°.876038 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Así las cosas, y de acuerdo a los resultados obtenidos en la visita de verificación efectuada durante los días 4, 5 y 6 de octubre de 2017, el operador postal de mensajería expresa SEMCA S.A.S., presuntamente incumplió con la obligación de pagar oportunamente, esto es, dentro de los primeros quince (15) días calendarios del mes correspondiente, las contraprestaciones periódicas correspondientes al 4º trimestre de 2015 y 2º trimestre de 2016, con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desconociendo así lo consagrado en los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009 y en el artículo 2.2.8.4.7 del Decreto 1078 de 2015, por cual presuntamente incurrió en la infracción prevista en el literal c) del numeral 2º del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009.

Normas presuntamente vulneradas

Literal c) del Numeral 2º del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009 que dispone:

"(...) Artículo 37. Infracciones postales. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Infracciones graves. Son infracciones graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

28 MAY 2015

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

(...)

c) La falta de pago oportuno de las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (...) (Subrayado fuera de texto)

En concordancia con los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009, que disponen:

"(...) Artículo 4. Requisitos para ser operador postal. Para ser operador postal se requiere estar habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y estar inscrito en el registro de operadores postales. La habilitación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, causará una contraprestación periódica a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se otorgará previamente al cumplimiento de los siguientes requisitos (...)"

"Artículo 14. Contraprestaciones a cargo a de los operadores Postales. Todos los operadores pagarán la contraprestación periódica estipulada en el artículo 4 de la presente ley al fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (...)" (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1078 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", el cual en su Título 8 reglamentó el Servicio Postal, y en el Capítulo 4 del Título en mención, reglamentó, entre otros aspectos, la oportunidad para la presentación y el pago de la contraprestación periódica a cargo de los operadores postales, estableciéndose en el artículo 2.2.8.4.7, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.8.4.7. Oportunidad para la presentación y/o pago de la contraprestación. La contraprestación periódica de que trata el numeral 2) del artículo 2.2.8.4.4. del presente decreto deberá ser pagada al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Para todos los efectos de este régimen de contraprestaciones, los trimestres calendario se contarán así: desde el 1º de enero hasta el 31 de marzo; desde el 1º de abril hasta el 30 de junio; desde el 1º de julio hasta el 30 de septiembre; y desde el 1º de octubre hasta el 31 de diciembre.
(Subrayado fuera de texto)

Parágrafo. En aquellos trimestres que no resulte valor a cancelar en la autoliquidación periódica, el operador igualmente estará obligado a presentar el formulario ante las entidades financieras autorizadas para recibirlo. En caso contrario se tendrán por no presentadas las autoliquidaciones.

La contraprestación de que trata el numeral 2) del artículo 2.2.8.4.4. deberá pagarse dentro de los 30 días calendario siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que otorga la habilitación."

COMPETENCIA

De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1369 de 2009, le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: (i) actuar como Autoridad de inspección, vigilancia y control frente a los operadores postales; y (ii) adelantar las investigaciones para establecer posibles infracciones al régimen de los servicios postales e imponer las sanciones previstas en la ley.

Por su parte, el artículo 36 de la Ley 1369 de 2009 dispone que el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado, será el funcionario competente para imponer sanciones por infracciones en la prestación de los Servicios Postales.

28 MAY 2018

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

En desarrollo de lo anterior, los numerales 7 y 8 del artículo 17 del Decreto 1414 del 25 de agosto de 2017, asignaron a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las funciones de:

"(...) 7. Llevar a cabo las investigaciones y practicar o comisionar, cuando sea necesario, las diligencias que correspondan de acuerdo con la normatividad y el debido proceso. y (...) 8. Decidir en primera instancia los procesos administrativos que se adelanten e imponer las sanciones que la ley y las normas autorizan (...)"

Así las cosas, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantar las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio contra quienes incurran en infracciones al régimen de los servicios postales y, en consecuencia, dar apertura a la investigación y elevar pliego de cargos.

Con base en lo anterior, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la investigación N°.2351 en contra del operador postal de mensajería expresa SEMCA S.A.S., identificado con Nit.900065820-7 y código de expediente N°.69000137, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elevar el presente pliego de cargos en contra del operador postal de mensajería expresa SEMCA S.A.S., identificado con Nit.900065820-7 y código de expediente N°.69000137, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal c) numeral 2° de la Ley 1369 de 2009 y el presunto desconocimiento de lo establecido en los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009 y en el artículo 2.2.8.4.7., del Decreto 1078 de 2015 conforme se señaló en cargo único, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente acto al representante legal y/o apoderado del operador postal de mensajería expresa SEMCA S.A.S., identificado con Nit.900065820-7 y código de expediente N°.69000137, entregándole copia del mismo e informándole que se le confiere el término de quince (15) días siguientes contados a partir de su notificación, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El investigado en los descargos podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el representante legal y/o apoderado del operador postal de mensajería expresa SEMCA S.A.S., identificado con Nit.900065820-7 y código de expediente N°.69000137, tiene derecho a conocer y obtener copias a su costa del expediente, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicadas en la Carrera 8 entre Calles 12 y 13, piso tercero de la ciudad de Bogotá D.C., Para la obtención de copias, deberá efectuar el trámite respectivo señalado en el formulario de solicitud de copias

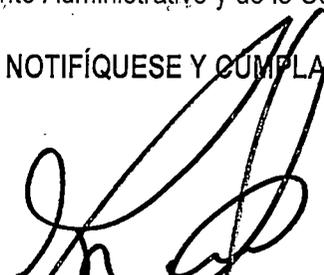
ARTÍCULO SEXTO: Ténganse como pruebas de la actuación administrativa, las relacionadas dentro del acápite de pruebas del presente acto.

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

28 MAY 2018



MARGARETH SOFIA SILVA MONTAÑA
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Daniel Felipe Escrigas Sierra
Revisó: Luz Aida Barreto B.
Aprobó: María Lucelly Cáceres O.
Investigación: José A. Martínez V.
2351
Código de expediente: 69000137
NIT: 900065820-7
Razón Social: SEMCA S.A.S.

